



QUILLOTA, 28 OCT. 2015

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM: 7175 /MSTOS:

1. Memorándum N°297 de fecha 31 de Agosto de 2015 del Productor General de la Expo Feria Yo Creo en Quillota, solicitando la contratación por prestación de servicios Sres. WILCKENS PRODUCCIONES LIMITADA, representada por el Sr. MANUEL ANTONIO VILLABLANCA ESPINOZA.
2. Resolución Alcaldía puesta a comienzo de página del documento señalado anteriormente.
3. Comprobante de Operación N°41 extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto.
4. La resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones y en uso de las facultades que me concede la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

PRIMERO APRUEBASE Contrato por Prestación de Servicios por Funciones Eventuales y Específicas, celebrado con fecha 31 de Agosto entre la Municipalidad de Quillota representada por su Alcalde Dr. LUIS MELLA GAJARDO, Rut N° 9.004.430-3 y WILCKENS PRODUCCIONES LIMITADA, representada por el Sr. MANUEL ANTONIO VILLABLANCA ESPINOZA, Cédula Nacional de Identidad N° 6.007.547-6, Nacionalidad Chilena, domiciliado en SIMÓN BOLÍVAR N° 2747, ÑUÑO A, SANTIAGO, para que realice funciones específicas de: PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DE SHOW DE "LUIS JARA", EN EL MARCO DE LA EXPO FERIA "YO CREO EN QUILLOTA".

Este contrato registrá EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2015.

Páguese, la suma de \$10.472.000 (diez millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos) impuesto incluido, por única vez, y cuyo gasto deberá imputarse a la Operación N°41, Imputación 2152208011, Denominación Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos, Programa 8.

SEGUNDO: ADOPTE, La Dirección de Administración y Finanzas las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dése cuenta.



DISTRIBUCION:

1.- Secretaría Municipal. 2.- Control Interno. 3.- Presupuesto. 4.- Finanzas. 5. Comunicaciones.- 6.- Interesado.- 7.- Archivo Personal.
LMG/DMB/CCB/metm.



CONVENIO DE ACTUACIÓN O EJECUCIÓN ARTÍSTICA

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

Y

WILCKENS PRODUCCIONES LIMITADA

En Quillota, a 27 de octubre de 2015, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Corporación de Derecho Público, Rut N° 69.060.100-1, representada por su Alcalde don **LUIS MELLA GAJARDO**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad N° 9.004.430-3, ambos domiciliados en calle Maipú N° 330, segundo piso, Quillota, en adelante “la Municipalidad” o “el Alcalde” y **WILCKENS PRODUCCIONES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rut N° 76.319.252-0, representada por don **MANUEL VILLABLANCA ESPINOZA**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° 6.007.547-6, ambos domiciliados en calle Simón Bolívar N°2747, Ñuñoa, Santiago, quien comparece en su calidad de productora o representante especial del Artista que más adelante se indicará, en adelante “Wilckens Producciones” o “la Productora”; ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que convienen el siguiente contrato de contrato de actuación o ejecución artística:

PRIMERO: Wilckens Producciones Limitada es la representante exclusiva del Artista que luego se indica y según se acreditará a la conclusión, para su participación en la exposición o feria denominada “Expo Feria Yo Creo en Quillota”, a desarrollarse en la comuna de Quillota, durante los días 29 de octubre a 01 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Mediante decreto alcaldicio N° 7018, de 22 de octubre de 2015, la Municipalidad dispuso la contratación directa del Artista, fundada en la necesidad específica de contar con sus servicios personales, tras definirse por el equipo organizador su participación como un requerimiento de viabilidad financiera de la exposición, por tratarse de un artista (cantante) de reconocida fama, con penetración importante en el medio nacional, que garantiza la concurrencia masiva de asistentes o espectadores y considerando que la naturaleza de su arte, destrezas y rutina de actuación coincide con el contenido y programa diseñado por la Municipalidad para la feria.

TERCERO: En cumplimiento de lo anterior, la Municipalidad contrata, a través de la Productora y delegada **WILCKENS PRODUCCIONES LIMITADA**, representada por don Manuel Antonio

Villablanca, ambos ya individualizados, los servicios de la cantante don LUIS JARA, quien queda obligado a actuar, dentro de su arte o especialidad, en la siguiente actividad, lugar y oportunidad:

Actividad: EXPO FERIA YO CREO EN QUILLOTA 2015

Lugar : Estadio Municipal Bicentenario Lucio Fariña Fernández, Quillota

Día: 30 de Octubre de 2015

Horario: A definir por el equipo organizador de la exposición.

Duración: 1 hora, mínimo.

CUARTO: La Artista percibirá por sus servicios la cantidad total y única de \$10.472.000 (diez millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos), impuesto incluido, suma que será pagada a la Productora, contra la correspondiente boleta o factura de servicios, mediante cheque nominativo girado contra cuenta corriente municipal. El Artista o la Productora no percibirá ningún ingreso económico, aparte del precio u honorario recién especificado, por concepto de auspicios, sponsors, canjes publicitarios, etc., que la Municipalidad obtenga en beneficio del financiamiento de la Feria o por venta de entradas.

QUINTO: Será de cargo de la Productora y/o Artista los requerimientos de la Ficha Técnica de su concierto, es decir, gastos por instalación de equipos de sonido, iluminación, soporte de escenario, etc., que sean de carácter excepcional respecto del equipamiento estándar que instalará la organización municipal de la feria y que la Productora declara conocer y aceptar.

SEXTO: Será responsabilidad de la Municipalidad proporcionar la seguridad del recinto, como también el personal de apoyo municipal que se requiera para la realización del concierto. Se deja constancia que por tratarse de una actividad organizada por la Municipalidad de Quillota, no corresponde aplicar derechos municipales por uso del Estadio que servirá de recinto al espectáculo.

SÉPTIMO: El pago de los servicios del Artista se hará una vez que el show o presentación se haya realizado en forma satisfactoria.

OCTAVO: El Artista o Productora no estará sometido a ningún horario, salvo el que deriva de la programación indicada por la Municipalidad para su actuación o presentación, respecto del cual no podrá incurrir en atrasos injustificados. Será obligación del Artista proporcionarse el vestuario adecuado y los instrumentos necesarios para la presentación de sus rutinas, como asimismo, la

adecuado y los instrumentos necesarios para la presentación de sus rutinas, como asimismo, la alimentación, bebidas de refresco y demás requerimientos que tenga durante el concierto (catering suyo, de su equipo y asistentes).

NOVENO: Las partes declaran que el presente convenio no dará lugar a relación laboral alguna, puesto que no existe vínculo de subordinación o dependencia entre aquéllas ni con el Artista, quien conserva su derecho de elegir libremente la institución en que decida efectuar las cotizaciones previsionales o de seguridad social a que pueda encontrarse legalmente obligado. Por lo mismo, el Artista conserva la plena facultad de efectuar presentaciones independientes de la que ejecutará para la Municipalidad de Quillota, siempre que ello no impida el cabal cumplimiento de sus obligaciones, ni entorpezca o perjudique el show contratado por el presente instrumento.

DÉCIMO: La Municipalidad podrá poner término anticipado a este contrato, sin derecho a indemnización de ningún tipo para el Artista y/o la Productora, en caso de incumplimiento de la actuación o show artístico convenido, con presentación en vivo, sin uso de play back y de duración mínima de una hora. De no presentarse el Artista, la Productora deberá pagar a la Municipalidad a título de pena, por el solo hecho del incumplimiento, una suma equivalente al cien por ciento del valor de los servicios pactado, salvo que la no presentación se deba a terremoto, inundación, fallecimiento del Artista, de su cónyuge o de un familiar inmediato, evento climático o incapacidad médica acreditada. Bajo la misma cláusula penal, la Productora se obliga a cautelar que el Artista no realice otras presentaciones dentro de la provincia de Quillota durante el mes inmediatamente anterior al día de su actuación en la Expo Feria Yo Creo en Quillota.

UNDÉCIMO: No se exige caución a la Productora por cuanto el pago de los servicios del Artista se realizará sólo una vez cumplidos éstos satisfactoriamente y además, porque el encargado de la Unidad Municipal de Comunicaciones y Cultura, quien también cumple las funciones de productor general de la Expo Feria Yo Creo en Quillota 2015, verificará la corrección del trabajo encomendado.

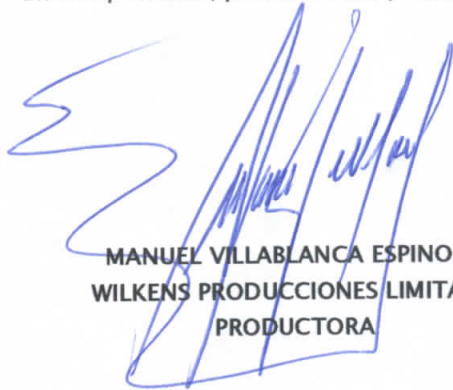
DUODÉCIMO: Se deja constancia que este contrato se firma en el marco de las funciones municipales de promoción del turismo y la recreación previstas en el artículo 4º, letra e) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para la concreción de la actividad denominada Expo Feria Yo Creo en Quillota, contemplada en los planes municipales del año 2015, y bajo la modalidad de trato o contratación directa, según lo prescrito en el artículo 8º, letra d) de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios, toda

vez que el presente contrato tiene la calidad de intuitu personae respecto del Artista, quien por lo mismo inviste para este efecto la calidad de proveedor único y que a través de su manager o agente, ha encargado a la Productora, en forma exclusiva, la celebración del mismo.

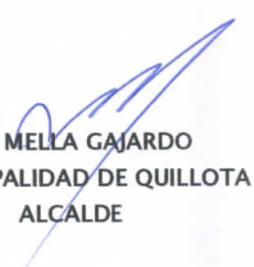
DÉCIMOTERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Quillota y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia, a cuya jurisdicción se someten expresamente.

PERSONERÍAS: La personería de don Luis Mella Gajardo para representar a la Ilustre Municipalidad de Quillota, en su calidad de Alcalde de esta comuna, consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de 30 de noviembre de 2012. El poder especial otorgado por el manager o representante del Artista a la delegada Wilckens Producciones Ltda., consta en instrumento privado datado en Santiago el 01 de Octubre de 2015, ante Notario Margarita Moreno Zamorano de 2015 y autorizado ante Notario, en tanto que la personería de don Manuel Villablanca Espinoza para representar a Wilckens Producciones Ltda., consta en escritura pública de constitución social de fecha 06 de mayo de 2013, otorgada ante doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz, Titular de la 31ª Notaría Pública de Santiago, inscrita a fojas 37499 número 25142 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013. Ninguno de estos documentos se inserta por ser conocidos de las partes.

En comprobante, previa lectura y ratificación, firman:


MANUEL VILLABLANCA ESPINOZA
WILKENS PRODUCCIONES LIMITADA
PRODUCTORA




LUIS MELLA GAJARDO
I.MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
ALCALDE